


BOLETÍN FISCAL PERSONALIZABLE

# BOFIPER



**El proyecto de ley que regula las SOCIMI introduce novedades como despenalizar la refinanciación de los leasing**

**Ya en 2009 algunas actividades económicas que mantengan empleo se beneficiarán de una reducción del 20% en el IRPF y de una rebaja de 5 puntos en Sociedades**

Octubre 2009

[www.reaf.es](http://www.reaf.es)

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS .....</b>	<b>3</b>
<b>A)</b>	<b>Normativa Estatal.....</b>	<b>3</b>
<b>B)</b>	<b>Normativa Autonómica.....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>ANÁLISIS NORMATIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>A)</b>	<b>Breves comentarios a la Ley 4/2009, de 20 de julio, de medidas fiscales de la Comunidad Autónoma de Madrid contra la crisis económica .....</b>	<b>4</b>
<b>B)</b>	<b>Novedades legislativas proyectadas .....</b>	<b>6</b>
<b>C)</b>	<b>Breves comentarios al Proyecto de Real Decreto, de modificación de determinadas obligaciones tributarias formales y procedimientos de aplicación de los tributos, de adaptación de la normativa tributaria a las disposiciones comunitarias y de modificación de otras normas con contenido tributario .....</b>	<b>10</b>
<b>III.</b>	<b>DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES .....</b>	<b>18</b>
<b>IV.</b>	<b>NOTICIAS DE PRENSA.....</b>	<b>20</b>
<b>V.</b>	<b>CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....</b>	<b>22</b>

# **I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS**

## **A) Normativa Estatal**

### **Real Decreto 1298/2009, de 31 de julio.**

Se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

---

**(B.O.E. de 1 de agosto de 2009).**

### **Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio.**

Se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

---

**(B.O.E. de 1 de agosto de 2009).**

### **Intercambio de cartas de 1 de marzo y 22 de abril de 2005.**

Relativo a la aplicación del Convenio para evitar la doble imposición entre España y Francia, hecho en Madrid el 10 octubre de 1995.

---

**(B.O.E. de 6 de agosto de 2009).**

### **Resolución de 31 de julio de 2009.**

De la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 19 de febrero de 2004, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria.

---

**(B.O.E. de 10 de agosto de 2009).**

### **Resolución de 31 de julio de 2009.**

De la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Resolución de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

---

**(B.O.E. de 10 de agosto de 2009).**

### **Real Decreto 1386/2009, de 28 de agosto.**

Se modifica el Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.

---

**(B.O.E. de 29 de agosto de 2009).**

## **B) Normativa Autonómica**

### **• Comunidad Autónoma de Andalucía**

**Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre.**

Se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

---

(B.O.E. de 22 de septiembre de 2009).

## II. ANÁLISIS NORMATIVO

### A) Breves comentarios a la Ley 4/2009, de 20 de julio, de medidas fiscales de la Comunidad Autónoma de Madrid contra la crisis económica

Esta Ley publicada el 5 de octubre en el B.O.E. establece una serie de rebajas fiscales que afectan a sectores especialmente afectados por la actual coyuntura económica.

#### 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción del 1 por 100 por inversión en vivienda habitual de nueva construcción para las viviendas adquiridas a partir del 30 de abril de 2009, siempre que el período impositivo del contribuyente no haya finalizado antes del 28 de julio de 2009. Se aplicará cuando el contribuyente tenga derecho a la deducción regulada en la norma estatal. No se aplica esta deducción por las obras de rehabilitación o instalaciones de adecuación en la vivienda, ni por las cantidades depositadas en las cuentas vivienda.
- Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por vivienda. El importe viene dado por la diferencia entre el importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual resultante de aplicarse con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2008 y el importe correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual que resulte de aplicar la normativa vigente en el ejercicio en que se declara. Esta deducción no podrá practicarse cuando el resultado anterior sea negativo. Se supone que este beneficio fiscal podrá aplicarse en 2011 si la deducción en la Ley 35/2006 se limita o se suprime a partir de una determinada base imponible.

#### 2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación del 100 por 100 de la cuota resultante, por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, en la formalización de escrituras que documenten las siguientes operaciones:
  - Modificación del método o sistema de amortización o cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión de la vivienda habitual.
  - Las primeras copias de escrituras que documenten la alteración del plazo, o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método o sistema de amortización y de cualesquiera otras condiciones financieras de los créditos hipotecarios, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión de la vivienda habitual.
  - Las primeras copias de escrituras que documenten las operaciones de subrogación de créditos hipotecarios, siempre que la subrogación no suponga alteración de las condiciones pactadas, siempre que se trate de créditos concedidos u obtenidos para la inversión de la vivienda habitual.
  - No procederá este incentivo por las operaciones de ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.

#### 3. Impuesto sobre Actividades Económicas

- Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010 el recargo provincial que se aplica sobre las cuotas mínimas municipales se fija en el 0%.

## **B) Novedades legislativas proyectadas**

En el proyecto de Ley por el que se regulan las Sociedades Anónimas cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, comentado en el número anterior de esta publicación, que añade al régimen de estas nuevas instituciones algunas modificaciones en Renta, Sociedades, IVA, IGIC y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el Senado se han incorporado importantes modificaciones como la relativa al artículo 12.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en el sentido de que una entidad pueda deducir fiscalmente, sin contabilizar, las pérdidas no solo de sus filiales, sino también las de subfiliales, o que se posibilite la refinanciación de los leasing sin pérdida del régimen especial, tal y como había propuesto reiteradamente el REAF.

También, habrá que estar atentos al proyecto de ley por el que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

Por esta última norma se incorporarán a nuestro ordenamiento interno las previsiones de la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, que modificó la Directiva 2006/112/CE. Como modificación fundamental cabe destacar que se cambia la regla general de localización en origen de los servicios, que tenía muchas excepciones, a una regla general de localización en destino.

Asimismo, se modifica el sistema de devolución para empresarios y profesionales establecidos en la Comunidad, pasando a un sistema que podríamos llamar de ventanilla única, por el que la devolución se solicita a través de una web en el Estado donde tienen su domicilio. El desarrollo reglamentario se encuentra en fase de proyecto y es comentado también en este número.

La Ley proyectada modifica la de Impuestos Especiales por trasposición de la Directiva 2008/118/CE, del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 que deroga la Directiva 92/12/CEE. De esta forma nuestra norma se adapta al nuevo sistema de control informatizado de los movimientos de estos productos en el marco legal comunitario, aprovechando para introducir los cambios dictados por la experiencia acumulada en los muchos años de vigencia de la anterior directiva.

Por último, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes se introducirán modificaciones que tienen por objeto favorecer las libertades de circulación de trabajadores, de prestación de servicios y de movimiento de capitales acordes con el Derecho Comunitario.

Y antes de pasar a comentar los cambios que se avecinan en la financiación de las CC.AA. y los que nos trae la Ley de Presupuestos, debemos advertir que es posible que la anunciada Ley de Economía sostenible también contenga alguna norma tributaria.

### **1. Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 2010**

El Proyecto de ley de Presupuestos para el próximo año, a cuyo texto se puede acceder desde nuestra web, [www.reaf.es](http://www.reaf.es), en el apartado de Noticias REAF, o desde la página del Congreso de los Diputados, contiene importantes novedades tributarias que, además, difieren de las habituales en esta norma, aunque es posible que en el trámite parlamentario puedan modificarse de manera importante.

No obstante, y sin perjuicio de ulterior comentario más reposado, hemos querido señalar los cambios que, desde nuestro punto de vista, nos parecen más relevantes, y que se enmarcan en la preocupación del ejecutivo por el drástico descenso de ingresos tributarios el cual, unido al incremento del gasto público producido como consecuencia de la crisis, ha disparado el déficit público a niveles insostenibles en el medio plazo.

#### **1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

- ✓ Supresión de la deducción de 400 euros.
  - Afectará a las rentas del trabajo y de actividades económicas que son las que tienen este beneficio fiscal.

- Se prevé que por esta vía se recuperen 5.700 millones de euros de recaudación, cantidad muy importante que concuerda, naturalmente, con la rebaja impositiva que la implantación de la deducción produjo en 2008 y 2009.
  - Se aplica en 2010.
- ✓ Nuevos tipos para la base liquidable del ahorro que pasará a gravarse, en los primeros 6.000 euros, al 19% y, para el resto, al 21%.
- Afecta por lo tanto a los rendimientos del capital mobiliario como intereses, dividendos o los procedentes de productos del seguro (no a los atípicos como los procedentes del arrendamiento de negocios, de la propiedad intelectual o de la cesión del derecho a la explotación de la imagen) y a las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones.
  - Se prevé un incremento de recaudación por este motivo de 800 millones de euros/año.
  - Se aplica en 2010.
- ✓ Reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado por actividades económicas.
- Afecta a:
    - Empresarios y profesionales cuya cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros.
    - La plantilla media no llegue a 25 empleados.
    - Mantenga la plantilla media. Se entiende cumplido el requisito cuando en cada uno de los períodos impositivos (2009, 2010 ó 2011) la plantilla media de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media de 2008.
    - Se limita la reducción al 50% de la suma de las retribuciones satisfechas en el ejercicio a los trabajadores.
  - Aplicable en 2009, 2010 y 2011.
- ✓ Retenciones: como consecuencia de la modificación en el tipo de gravamen de la base liquidable del ahorro, el porcentaje de los pagos a cuenta pasa del 18 al 19% en 2010 para las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de acciones y participaciones de IIC y para los premios. También se aplicará ese porcentaje sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles y sobre los procedentes de los otros rendimientos del capital mobiliario como son los de la propiedad intelectual, industrial o el arrendamiento de bienes muebles o negocios.

## **1.2. Impuesto sobre Sociedades**

- ✓ Reducción de 5 puntos porcentuales de los tipos impositivos aplicables a las empresas de reducida dimensión (20% para los primeros 120.202,41 euros de base imponible y 25% para el exceso):
- Afecta a las entidades que cumplan los siguientes requisitos:
    - Cifra de negocios inferior a 5 millones de euros.
    - Plantilla media que no llegue a 25 trabajadores.
    - Mantenimiento de plantilla con respecto a la de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009 y que la plantilla de ese período no sea inferior a la unidad.
    - Esta nueva escala será de aplicación en períodos impositivos iniciados dentro de 2009, 2010 y 2011, computándose los requisitos aplicables de forma independiente en cada uno de ellos.
  - Se ha calculado un coste de recaudación por este beneficio fiscal, junto con el establecido en paralelo en el IRPF, de 700 millones de euros/año.
  - El cálculo de los pagos fraccionados, cuando la entidad haya optado por hacerlos en función de la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses del período, no se verá alterado por este beneficio fiscal.
- ✓ El porcentaje de retención general, en 2010, pasa del 18 al 19% en consonancia con la modificación en el IRPF del tipo al que se grava la base liquidable del ahorro.

## **1.3. Impuesto sobre Valor Añadido**

- ✓ Se incrementa el tipo general del 16 al 18% y el reducido del 7 al 8%, desde 1 de julio de 2010, permaneciendo en el 4% el tipo superreducido.
  - Por lo tanto la medida afectará a todos los bienes y servicios, salvo a determinados alimentos como pan, harina, leche, huevos, frutas, verduras o cereales, a viviendas de protección oficial, libros o medicamentos.
  - La compensación del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca pasa del 9 al 10% en las entregas de productos naturales obtenidos de explotaciones agrícolas o forestales, y del 7'5 al 8'5% si las entregas son de productos naturales provenientes de explotaciones ganaderas o pesqueras.
  - La recaudación por estos incrementos de tipos se prevé que aumente en 5.150 millones en euros al año, si bien en 2010 los tipos nuevos sólo se aplicarán en el segundo semestre.

## **2. Modificación de la financiación de las CC.AA.**

La financiación de las Comunidades Autónomas (CC.AA.) se regula a través de la ley Orgánica, por lo que es preciso modificar la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, a través de otra Ley Orgánica y, una vez marcadas las líneas de reforma, se promulgará una Ley ordinaria.

Tanto el Proyecto de Ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de financiación de las Comunidades Autónomas, como el proyecto de Ley por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, han tenido entrada en el Congreso de los Diputados para su tramitación, pudiéndose acceder al texto completo de ambos en la página del Congreso o en Noticias REAF en [www.reaf.es](http://www.reaf.es).

A continuación resumiremos las novedades tributarias más relevantes proyectadas en estas normas:

### **2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

- ✓ Cesión: con carácter parcial de un máximo del 50% (siendo antes el 33%).
- ✓ Competencias normativas:
  - Importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico, con un límite del 10% de incremento o disminución sobre los importes establecidos en la Ley del Impuesto.
  - La escala autonómica aplicable a la base liquidable general, con la única limitación de que ha de ser progresiva.
  - Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:
    - Circunstancias personales y familiares.
    - Inversiones no empresariales y por aplicación de renta.
    - Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban en la C.A. (excepto las que afecten a actividades económicas o a rentas de la base del ahorro).
    - Aumentos o disminuciones en el tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda.

### **1.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

- ✓ Puntos de conexión: se modifica el concepto de residencia habitual a efectos de este Impuesto ampliando a 5 años el período a considerar (antes 1 año, aunque una permanencia de menos de 5 provocaba que no se aplicase la normativa de esa Autonomía).

### **2.3. Impuesto sobre el Valor Añadido**

- ✓ Cesión: el 50% (antes 35%) del rendimiento producido en la Comunidad.

**2.4. Impuestos especiales de Fabricación sobre la Cerveza, el Vino y Bebidas Fermentadas, los Productos Intermedios, el Alcohol y Bebidas Derivadas, los Hidrocarburos y las Labores del Tabaco**

- ✓ Cesión: pasa del 40 al 58% el porcentaje de cesión.

**2.5. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

- ✓ Puntos de conexión: se aclara la atribución del rendimientos entre CC.AA., en el caso de anotaciones preventivas de embargo, cuando el valor real de los bienes embargados en diferentes Comunidades Autónomas sea superior a la base imponible gravada con arreglo a las normas del impuesto, siguiendo la doctrina administrativa.

**2.6. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**

- ✓ Puntos de conexión: se aclara que el punto de conexión es el domicilio fiscal de la persona física o jurídica a nombre de la que se realiza la primera matriculación.

**2.7. Otras cuestiones**

- ✓ Revisión: se abre la posibilidad de que las CC.AA. asuman la revisión de sus actos en relación al impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y al Impuesto Especial sobre Determinados medios de Transporte.
- ✓ Coordinación entre Administraciones tributarias:
  - Se mantienen los Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.
  - Se crea el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, refundiendo el Consejo Superior de Dirección y la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

## **C) Breves comentarios al Proyecto de Real Decreto, de modificación de determinadas obligaciones tributarias formales y procedimientos de aplicación de los tributos, de adaptación de la normativa tributaria a las disposiciones comunitarias y de modificación de otras normas con contenido tributario**

### **1. Modificaciones en el Reglamento de aplicación de los tributos.**

- Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
  - Registro de operadores intracomunitarios (forma parte del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores).
    - Novedad: formarán parte de este Registro los empresarios y Profesionales que presten servicios localizados en el territorio de otro Estado miembro de la UE cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.
    - En consecuencia, a dichos empresarios y profesionales se les asignará el número que se venía dando a personas o entidades que realizan operaciones intracomunitarias.
  - Se regula un tratamiento específico para las empresas que se constituyen con la finalidad de vender sus acciones o participaciones a terceros con posterioridad a su creación.
    - Deberán declarar, a través del censo, que se crean con la única finalidad de transmitir posteriormente sus acciones o participaciones a terceros y que no realizarán ninguna actividad económica hasta dicha transmisión.
    - Una vez que se produzca la transmisión de las acciones o de las participaciones, disponen de un mes para comunicar, a través de la declaración censal, las modificaciones que se hayan producido respecto de los datos consignados en la declaración de alta, incluidos los relativos a los socios, miembros o partícipes.
    - La Administración tributaria podrá revocar el NIF de estas entidades si en el plazo de 3 meses, contados desde que se hubiera presentado la citada modificación, no inician ninguna actividad económica.
    - Asimismo, hasta que no se presente la modificación censal se prohíbe a las entidades de crédito que realicen movimientos en las cuentas bancarias de estas entidades. Hasta que no se produzca dicha modificación se publicará la relación de dichas entidades en la sede electrónica de la AEAT.
    - Régimen transitorio: las entidades constituidas antes del día 1 de enero de 2010 deberán comunicar a la Administración tributaria todos los números de identificación fiscal otorgados a las mismas. El plazo para efectuar la citada comunicación será de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este Real Decreto. En caso de que la fecha de constitución de la entidad sea posterior a la de la publicación y anterior a 1 de enero de 2010, la comunicación deberá efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de constitución de la entidad. Si en el momento de efectuar la comunicación ya se hubiera producido la transmisión de las acciones o participaciones, deberá indicarse dicha circunstancia, incluyéndose las modificaciones de los datos consignados en la declaración de alta.
  - Se exonera a las personas físicas que inicien actividades económicas de la obligación de presentar la declaración censal cuanto utilicen el Documento Único Electrónico (DUE). Recordamos que a las sociedades mercantiles ya se les eximía de dicha obligación a utilizar el DUE en su constitución.

- Declaración anual de operaciones con terceros. Modelo 347.
  - Los sujetos pasivos del IVA, acogidos al sistema de devolución rápida de devolución de este Impuesto, deberán, además de presentar el Modelo 340, presentar la declaración anual de operaciones con terceros cuando satisfagan compensaciones agrícolas y hubieran expedido el correspondiente recibo.
  - Las cantidades recibidas en metálico, correspondientes a operaciones declaradas en este modelo, que superen en su conjunto los 6.000 €, cuando no se reciban en el mismo ejercicio en el que se devengó la operación, se deberán incluir separadamente en la declaración del año natural posterior en el que se hubiere efectuado el cobro.

- Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro. Modelo 340.

Se aplaza hasta el año 2012 la obligación de presentar, con carácter general, la declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro del IVA. Recordamos que esta obligación ya había sido aplazada hasta el 1 de enero de 2010 para los sujetos pasivos que no estuvieran inscritos en el registro de devolución mensual del IVA.

- Obligación para las entidades de crédito de informar acerca de préstamos y créditos y de movimientos de efectivo.

- Las entidades de crédito y demás entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio deberán presentar las siguientes declaraciones informativas con carácter anual:

- Los saldos por importe superior a 6.000 €, existentes a 31 de diciembre de cada año, de los créditos y préstamos que han concedido, poniendo un límite a la obligación que se había prevista para minorar la carga de la misma.
- **Novedad:** las imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento que se realicen en moneda metálica o billetes de banco cuando su importe sea superior a 3.000 €, con independencia de cualquiera que sea el medio físico o electrónico utilizado. No tendrán que duplicar la información cuando se realice la correspondiente a cheques abonados en efectivo con valor superior a 3.000 euros.
- **Novedad:** las entidades que presten el servicio de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito a empresarios o profesionales establecidos en España estarán obligadas a presentar una declaración informativa anual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos a este sistema cuando el importe neto anual de los cobros exceda de 3.000 €.

- Obligación de informar acerca de las aportaciones a sistemas de previsión social

Deja de existir la obligación de informar de los importes y de la identidad de las personas, por las personas o entidades que instrumentan compromisos por pensiones que efectúan contribuciones a sistemas de planes de previsión social empresarial, para no duplicar la información.

- Períodos de interrupción justificada

Se aclara que si la Administración tributaria pide información a otros órganos administrativos por vía electrónica, también se considerará una causa de interrupción justificada de actuaciones.

- Notificaciones por vía electrónica

- Cada Administración tributaria podrá asignar de manera obligatoria una dirección de correo electrónico, para recibir las notificaciones tributarias, a los obligados tributarios que no sean personas físicas. Dicha dirección será plenamente operativa al mes de la publicación del acuerdo oficial de asignación.

- Los obligados a recibir notificaciones telemáticas podrán comunicar que también se considere como dirección electrónica cualquier otra que haya sido habilitada por la Administración del Estado para recibir notificaciones administrativas electrónicas con plena validez y eficacia.
- Cualquier Administración tributaria podrá utilizar la dirección electrónica previamente asignada por otra Administración tributaria, previo el correspondiente convenio de colaboración.
- Aparte de lo previsto en esta norma, para que la notificación electrónica tenga validez es preciso que el interesado quiera que ese medio sea el preferente o consienta su utilización.
- Término de un procedimiento de rectificación: los procedimientos de rectificación finalizarán como consecuencia del inicio de un procedimiento de comprobación e investigación siempre que éste recaiga sobre la misma obligación tributaria.
- Actuaciones inspectoras: se posibilita que los órganos de inspección utilicen sus facultades (examinar libros, entrar en fincas, etc.) cuando han de ejecutar resoluciones administrativas y judiciales.

## **2. Modificación en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Se añade un nuevo dato a incorporar en la declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta: la minoración en la cuantía de las retenciones e ingresos a cuenta como consecuencia de la reducción del tipo de retención en los supuestos en los que el contribuyente comunique al pagador de los rendimientos del trabajo que está destinando cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual con financiación ajena.

## **3. Modificación en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**

Se excluye, tanto de soportar como de practicar retenciones, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, en relación con las rentas derivadas de los préstamos de valores realizados por dicha entidad como mecanismo de aseguramiento de la liquidación en plazo de las operaciones bursátiles.

## **4. Modificación en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**

### **4.1. Solicitud de devolución del IVA por empresarios y profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto (TAI) por las cuotas soportadas en un territorio de otro Estado Miembro.**

- Procedimiento: la solicitud se presenta por vía telemática a través de Internet rellenando el formulario dispuesto en el portal electrónico de la página web de la AEAT. Ésta devolverá de manera inmediata un acuse de recibo electrónico de dicha solicitud. En un plazo máximo de 15 días la Administración tributaria decidirá si remite la solicitud al Estado Miembro en el que se han soportado las cuotas.
- Rechazo de la solicitud: se notificará al solicitante por vía electrónica que no se ha remitido su solicitud cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
  - Que no haya tenido la condición de empresario o profesional actuando como tal.
  - Que haya realizado exclusivamente operaciones que no originen el derecho a la deducción total del Impuesto.
  - Que realice exclusivamente actividades que tributen por los regímenes especiales del REAGP ó recargo de equivalencia.

- ❑ Recursos: contra la decisión de no remitir la solicitud de devolución al Estado Miembro de devolución, por incumplimiento de alguno de los requisitos, el solicitante podrá interponer recurso de reposición ante la AEAT.
- ❑ Obligaciones: estar inscrito en el servicio de notificaciones electrónicas para las comunicaciones que realice la AEAT sobre estas solicitudes.

#### **4.2. Solicitud de devolución del IVA por las cuotas soportadas en el TAI por empresarios y profesionales establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta y Melilla.**

- ❑ Procedimiento: la solicitud se presenta por vía telemática a través de Internet utilizando el formulario previsto en el portal electrónico de la Administración tributaria del Estado Miembro donde se encuentre establecido el solicitante. Los establecidos en Canarias, Ceuta o Melilla deberán dirigirse al portal electrónico de la AEAT, que comunicará al solicitante la fecha de la recepción de la solicitud por e-mail. Solo se considerará presentada cuando la solicitud contenga toda la información.
- ❑ Plazo: se inicia desde el día siguiente al final de cada trimestre natural o de cada año natural, y finaliza el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas.
- ❑ Cuantía mínima de la devolución: el importe total de las cuotas solicitadas en la declaración no podrá ser inferior a 400 €, si es solicitud trimestral, ó 50 € si se solicita con carácter anual.
- ❑ Contenido de la solicitud: las cuotas soportadas del período al que se refieran. En el caso de importaciones de bienes, la solicitud contendrá las cuotas soportadas durante un trimestre o en el curso del año natural. No obstante, podrá presentarse una nueva solicitud referida a un año natural que comprenda, en su caso, las cuotas soportadas por operaciones no consignadas en otras anteriores, siempre que las mismas se hayan realizado durante el año natural considerado.
- ❑ Datos a incorporar en la solicitud:
  - Nombre y apellidos o denominación social y dirección completa del solicitante.
  - NIF a efectos del IVA.
  - Una dirección de correo electrónico.
  - Descripción de la actividad empresarial o profesional.
  - Identificación del período de devolución a que se refiera la solicitud.
  - Una declaración del solicitante en la que manifieste que no realiza operaciones que quedan fuera del régimen especial de devolución.
  - Cuanto se trate de un EP, deberá manifestar que no se han realizado entregas de bienes o prestaciones de servicios desde ese EP durante el período a que se refiere la solicitud.
  - Identificación y titularidad de una cuenta bancaria incorporando el IBAN y el BIC.
  - Los datos adicionales y de codificación que se soliciten por cada factura o documento de importación.

La AEAT podrá requerir información al Estado miembro cuando entienda que no dispone de toda la información. Se realizará por correo electrónico dentro del plazo de los 4 meses contados desde la recepción. Asimismo se podrá requerir al solicitante que aporte los originales de las facturas o documentos cuando se juzgue necesario. Tales documentos deben guardarse durante el período de prescripción del Impuesto.

- ❑ Regularización: cuando con posterioridad a la solicitud se regularice el porcentaje de deducción calculado provisionalmente en el Estado Miembro donde radica el solicitante, se deberá proceder a corregir su importe en una solicitud de devolución que se presente durante el año natural siguiente al período de devolución cuyo porcentaje haya sido objeto de rectificación. Si no se ha presentado ninguna solicitud de devolución durante el año, dicha rectificación se tendrá que realizar mediante el envío de una solicitud de rectificación por vía electrónica a través del portal electrónico de la Administración tributaria del Estado de establecimiento del solicitante.

- ❑ Resolución: deberá adoptarse y notificarse durante los cuatro meses siguientes a la fecha de su recepción. Cuando se necesite información adicional o ulterior, la resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de dos meses. En estos casos el procedimiento de devolución tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de ocho.
- ❑ Abono de las cuotas: una vez reconocida la devolución, la AEAT procederá a su abono en un plazo de diez días.
- ❑ Idioma: corresponde al Ministro de Economía y Hacienda establecer el idioma en el que se debe cumplimentar la solicitud de devolución, así como la información adicional o ulterior que sea requerida por el órgano competente para su tramitación y resolución.
- ❑ Régimen transitorio: las solicitudes de devolución presentadas hasta el 31 de diciembre de 2009 se tramitarán de acuerdo con la redacción vigente hasta dicha fecha.

#### **4.3. Solicitud de devolución del IVA por las cuotas soportadas en el TAI por empresarios y profesionales establecidos en terceros países.**

- ❑ Procedimiento: la solicitud se presenta por vía telemática a través de Internet, rellenando el formulario disponible en el portal electrónico de la página web de la AEAT.
- ❑ Contenido de la solicitud: las cuotas soportadas del período al que se refieran. En el caso de importaciones de bienes, la solicitud contendrá las cuotas soportadas durante un trimestre o en el curso del año natural. No obstante, podrá presentarse una nueva solicitud referida a un año natural que comprenda, en su caso, las cuotas soportadas por operaciones no consignadas en otras anteriores, siempre que las mismas se hayan realizado durante el año natural considerado.
- ❑ Datos a incorporar en la solicitud:
  - Una declaración del solicitante en la que manifieste que no realiza operaciones que quedan fuera del régimen especial de devolución.
  - Cuanto se trate de un EP deberá manifestar que no se han realizado entregas de bienes o prestaciones de servicios desde ese EP durante el período a que se refiere la solicitud. No obstante, quienes se acojan al régimen especial de servicios prestados por vía electrónica no deben presentar dicha declaración.
  - Compromiso de rembolsar a Hacienda el importe de las devoluciones improcedentes.
  - Certificación, expedida por las autoridades competentes del Estado correspondiente, que acredite que en dicho territorio realiza actividades empresariales o profesionales sujetas al IVA o tributo análogo durante el periodo al que se refiere la devolución.

La AEAT podrá requerir información al Estado miembro, cuando entienda que no dispone de toda la necesaria, mediante mensaje enviado por e-mail dentro del plazo de los 4 meses contados desde la recepción. Asimismo se podrá requerir al solicitante que aporte los originales de las facturas o documentos cuando lo considere preciso. Tales documentos deben guardarse durante el período de prescripción del Impuesto.

- ❑ Plazo: se inicia desde el día siguiente al final de cada trimestre natural o de cada año natural y finaliza el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas. Los originales de las facturas o documentos deben guardarse durante el período de prescripción del Impuesto.
- ❑ Cuantía mínima de la devolución: el importe total de las cuotas solicitadas en la declaración no podrá ser inferior a 400 €, si es solicitud trimestral, ó 50 € si se solicita con carácter anual.
- ❑ Resolución: deberá adoptarse y notificarse durante los cuatro meses siguientes a la fecha de su recepción. No obstante, cuando se necesite información adicional o ulterior, la resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de dos meses. En estos casos el procedimiento de devolución tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de ocho.

- Abono de las cuotas: una vez reconocida la devolución, la AEAT procederá a su abono en un plazo de diez días.

## 5. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.

A partir de 2010 la declaración deberá recoger información sobre determinadas prestaciones y adquisiciones intracomunitarias de servicios.

- Están obligados a presentar este modelo de declaración recapitulativa los empresarios o profesionales cuando realicen:
  - Entregas intracomunitarias de:
    - Bienes destinados a otros Estados Miembros incluidos los transfers (transferencias de bienes corporales con destino a otro Estado Miembro, para afectarlo a las necesidades de aquélla en este último).
    - **Novedad:** también se incluyen los bienes cuya expedición o transporte tenga como punto de llegada un lugar situado en otro Estado Miembro, siempre que la entrega ulterior de dichos bienes efectuada por el importador estuviese exenta.
    - Se excluyen las entregas de medios de transporte nuevos realizadas a título ocasional y las realizadas para destinatarios que no tengan atribuido un NIF a efectos del tributo en cualquier otro Estado Miembro de la Comunidad.
  - Adquisiciones intracomunitarias
    - Realizadas por personas o entidades identificadas a efectos del mismo en el territorio de aplicación del Impuesto, incluidas aquellas que se asimilan a las adquisiciones intracomunitarias (la afectación a la actividad desarrollada por el empresario en el TAI de bienes que se hallan afectos a la actividad que el mismo empresario desarrolla en otro Estado Miembro, siempre y cuando medie el requerido transporte de los bienes entre un Estado y otro).
    - **Novedad:** las adquisiciones de bienes que hayan sido previamente importados en otro Estado Miembro donde dicha importación haya estado exenta del Impuesto por aplicación de la exención en las entregas de bienes destinados a otro Estado Miembro.
  - **Novedad:** Prestaciones intracomunitarias de servicios
    - Se considerarán prestaciones intracomunitarias de servicios las prestaciones en las que concurran los siguientes requisitos:
      - ✓ Que, conforme a las reglas de localización aplicables a las mismas, no se entiendan prestadas en el TAI.
      - ✓ Que estén sometidas a gravamen en otro Estado Miembro.
      - ✓ Que su destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal y radique en dicho Estado Miembro la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, o que dicho destinatario sea una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional pero tenga asignado un NIF a efectos del Impuesto suministrado por ese Estado Miembro.
      - ✓ Que el sujeto pasivo sea dicho destinatario.
  - **Novedad:** Adquisiciones intracomunitarias de servicios
    - Se considerarán adquisiciones intracomunitarias de servicios las prestaciones sometidas a gravamen en el TAI que sean prestadas por un empresario o profesional cuya sede de actividad económica o establecimiento permanente desde el que las preste o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, se encuentre en la Comunidad pero fuera del TAI.

- **Novedad:** las entregas subsiguientes a las adquisiciones intracomunitarias de bienes a que se refiere el art. 26.3, realizadas en otro Estado Miembro, utilizando un NIF a efectos del IVA asignado por la Administración tributaria española.
- Contenido del modelo
- Los datos de identificación de los proveedores y adquirentes de los bienes y los prestadores y destinatarios de los servicios, así como la base imponible total relativa a las operaciones efectuadas con cada uno de ellos (antes se decía operaciones declaradas).
  - NIF asignado al sujeto pasivo en el otro Estado Miembro en los casos de los transfers o de la afectación a la actividad desarrollada por el empresario en el TAI de bienes que se hallan afectos a la actividad que el mismo empresario desarrolla en otro Estado Miembro, siempre y cuando medie el requerido transporte de los bienes entre un Estado y otro.
  - **Novedad:** en las entregas subsiguientes a las adquisiciones intracomunitarias de bienes a que se refiere el art. 26.3, realizadas en otro Estado Miembro utilizando un NIF a efectos del IVA asignado por la Administración tributaria española, deberán consignarse separadamente las entregas subsiguientes, haciendo constar, en relación con ellas, los datos siguientes:
    - El Número de identificación a efectos del IVA que utilice el empresario o profesional para la realización de las citadas operaciones.
    - El número de identificación a efectos del IVA asignado por el Estado Miembro de llegada de la expedición o transporte, suministrado por el adquirente de dicha entrega subsiguiente.
    - El importe total de las entregas efectuadas por el sujeto pasivo en el Estado Miembro de llegada de la expedición o transporte de bienes correspondientes a cada destinatario de las mismas.
  - Rectificación de los datos:
    - Cuando se haya incurrido en errores.
    - Cuando se hayan producido alteraciones derivadas de las circunstancias de rectificación de la base imponible del Impuesto.
    - La rectificación se anotará en la declaración recapitulativa del período de declaración en el que haya sido notificada al destinatario de los bienes o servicios.
  - **Novedad:** las operaciones deberán consignarse en la declaración recapitulativa correspondiente al período de declaración en el que se hayan devengado.
- **Novedad:** Lugar, forma y plazos de presentación de la declaración recapitulativa
- **Con carácter general:** deberá presentarse por cada mes natural durante los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente, salvo la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre. La declaración correspondiente al último período del año podrá presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes de enero.
  - **Con carácter especial:** cuando durante el trimestre o en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, que deban consignarse en la declaración recapitulativa, *no supere los 100.000 €, excluido el IVA, durante los años 2010 y 2011 y 50.000 € a partir de 2012*, la declaración recapitulativa deberá presentarse durante los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral.  
Si al final de cualquiera de los meses que componen el trimestre natural se superara el umbral anterior, deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los 20 primeros días naturales inmediatos siguientes.
  - No obstante se podrá autorizar que la declaración se refiera al año natural cuando concurren las siguientes circunstancias:
    - Que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el IVA, realizadas durante el año natural anterior no sea superior a 35.000 €.

- Que el importe total de las entregas de bienes, que no sean medios de transporte nuevos, exentas del IVA, no sea superior a 15.000 €.

### **III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES**

#### **Cumplimiento de los requisitos de local exclusivo y persona empleada para calificar el arrendamiento de inmuebles como actividad económica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Como es sabido, la infraestructura mínima para que la citada actividad se califique en el IRPF (extendiendo sus efectos a otros impuestos) como actividad económica, ha de constar de un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad y, para su ordenación, debe utilizar, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

En cuanto al local, la condición de exclusividad implica su afectación y que no se use para fines particulares.

En lo atinente a la persona empleada, se entenderá cumplido este requisito si el contrato es calificado como laboral por la normativa de esa materia. Esto se pone en relación con la famosa sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2008 (sobre deducibilidad de las retribuciones de los administradores) apreciando que si se pretende cumplir el requisito a través de un administrador, habrá que tener cuidado, ya que dicha sentencia consideraba que un contrato laboral de alta dirección no altera el vínculo mercantil que el administrador, como tal, tiene con la sociedad y, por lo tanto, no sería válido a los efectos de cumplir con la exigencia para considerar el arrendamiento como actividad económica.

Entendemos que esta consulta introduce una matización nueva respecto a la doctrina derivada de las consultas vinculantes de 6 de julio de 2006 y de 27 de mayo de 2008.

---

**D.G.T. N° V1343-09, 8 de junio de 2009**

#### **Procedencia de la repercusión del IVA una vez transcurrido el plazo de un año desde que se efectuaron los correspondientes pagos anticipados.**

El supuesto de hecho es el de una persona a la que le están construyendo la que será su vivienda y en 2005, 2006 y 2007 ha realizado varios pagos a la entidad constructora, sin que ésta haya expedido factura alguna.

En 2008 la constructora emite factura que engloba todos los pagos anteriores con repercusión del IVA.

Según la Ley del Impuesto y la Directiva, en las operaciones que originan pagos anticipados se devenga el IVA.

En un razonamiento un tanto alambicado, el Centro Directivo, con base en la Directiva, distingue entre devengo y exigibilidad del Impuesto, considerando que la percepción de un cobro anticipado sólo supone una exigibilidad provisional del tributo a cuenta del que resulte cuando se realice el hecho imponible (se supone que la entrega de la obra), lo que ya implicará el devengo y exigibilidad definitiva.

En consecuencia, la constructora, en contra de lo que nos pudiera parecer de una lectura del artículo 88 de la Ley, que establece la pérdida del derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo, puede proceder a repercutir todo el impuesto de los pagos anticipados en el momento del devengo, cuando se realice el hecho imponible de la entrega de bienes. Será a partir de esa fecha cuando comience a correr el plazo de un año, sin que las fechas de los pagos anticipados, que sólo son de exigibilidad tengan nada que ver en esta cuestión.

---

**D.G.T. N° V1100-09. 14 de mayo de 2009**

#### **Posibilidad de aplicar una deducción pendiente, en el Impuesto sobre Sociedades, y regulada en la norma Foral, cuando la entidad pasa a tributar en Territorio común.**

Una sociedad tributaba conforme a la normativa Foral y, conforme a dicha normativa, tenía reconocidos ciertos créditos. Antes de que la entidad pudiera aplicar dichos créditos pasa a quedar sometida a la normativa estatal ya que más del 75 por 100 de sus operaciones las realiza en territorio común.

La Administración tributaria estatal no admite que el recurrente pueda compensar los créditos pendientes, que se originaron por ciertas deducciones, al no encontrarse reguladas las deducciones en la norma estatal.

El Tribunal rechaza el criterio administrativo. Considera que las deducciones pendientes pueden ser aplicadas por la entidad conforme a lo establecido en la norma Foral, independientemente de que el sujeto pasivo pase a estar sometido a la norma estatal. Entiende que debe primar la seguridad jurídica para el contribuyente que ha ajustado su actuación a una norma vigente en el ejercicio en que realizó sus inversiones.

---

**T.E.A.C. N° 00/5940/2008, Resolución de 12 de marzo de 2009.**

**Imposibilidad de aplicar el supuesto de renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido aunque se deduzca de la escritura pública que la intención de las partes es gravar la operación por el Impuesto.**

Recordamos que el legislador permite renunciar a la exención de ciertas operaciones inmobiliarias siempre que se cumplan ciertos requisitos. Entre los formales se encuentra el que la renuncia se comunique fehacientemente al adquirente con carácter previo o simultáneo a la entrega de los bienes. Dicha renuncia se justificará mediante una declaración suscrita por el adquirente, en la que éste haga constar su condición de sujeto pasivo con derecho a la deducción total del Impuesto soportado en la adquisición.

El Tribunal no duda de que la intención de las partes fuera gravar la operación por el Impuesto, como así se desprende del contenido de la escritura pública de compraventa. Sin embargo, el comprador en ningún momento manifestó ser sujeto pasivo de este tributo con derecho a la deducción total de la cuota soportada en la adquisición. Este hecho no se puede calificar como falta de cumplimiento de un requisito simplemente formal, ya que es la forma prevista por el legislador para que el vendedor pueda justificar que las circunstancias que condicionan la validez de su renuncia, y cuyo cumplimiento no depende de él sino de un tercero, han sido cumplidas según éste último manifiesta.

---

**T.E.A.C. N° 00/2084/2007, Resolución de 10 de marzo de 2009.**

**No es imputable al contribuyente una dilación en el procedimiento que se produce en el mes de agosto.**

El recurrente argumenta que desde que se inició el procedimiento de comprobación e investigación hasta su finalización transcurrieron 402 días y, por lo tanto, se ha excedido el plazo de los 12 meses que, con carácter general, regula la norma como período máximo de duración de las comprobaciones.

La Inspección entiende que no se ha excedido dicho plazo. Imputa al contribuyente una dilación por el tiempo que transcurre desde el 1 de agosto de 2001 hasta el 12 de septiembre de ese mismo año. El recurrente no está de acuerdo. Explica que, como los actuarios se marchaban de vacaciones en el mes de agosto, y con el fin de evitar que dicho mes computara en el procedimiento, enviaron un fax el día 31 de julio de 2001 en el que se exponía que el interesado compareciera al día siguiente a las 13:36 horas para aportar ciertos documentos.

El Tribunal comparte el criterio del recurrente y le da la razón. Por un lado, la comunicación administrativa se pone en conocimiento al recurrente en un fecha en que la mayoría de las empresas y particulares inician sus vacaciones y, por otro lado, se incumple el plazo de 10 días que establece la normativa tributaria para comparecer ante la Inspección.

---

**Audiencia Nacional, Sentencia N° 359/2005, de 2 de julio de 2009.**

## **Importe sobre el que debe aplicarse la reducción por adquisición de empresa familiar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

Como sabemos, el legislador regula una reducción del 95 por 100 que se aplica sobre el valor real de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

La cuestión controvertida consiste en qué debe entenderse por valor real. La Dirección General de Tributos, en Resolución 2/1999 de 23 de marzo, establece que la magnitud sobre la que debe aplicarse el porcentaje de reducción es sobre el valor neto. En concreto, deben tenerse en cuenta las deudas y los gastos generales que integren el caudal relicto y que tengan la consideración de deducibles en la proporción correspondiente.

El Tribunal no está de acuerdo con el criterio administrativo. Aclara que cuando el legislador habla del valor de una empresa lo hace como un valor separado y calculado con independencia del resto de la base imponible, de forma que la reducción se practica sobre él, no sobre la parte proporcional que suponga, sobre la base, el neto de la empresa, negocio o participación. Imputar un porcentaje de las deudas y de los gastos generales, que no se encuentran ligados a la empresa, supondría no aplicar una reducción del 95 por 100 del valor de la empresa incluido en la base, como señala la Ley, sino una reducción del 95 por 100 de la parte proporcional de la base imponible correspondiente a la empresa.

---

**Tribunal Supremo, Sentencia N° 6739/2004, de 18 de marzo de 2009.**

## **IV. NOTICIAS DE PRENSA**

*8 de septiembre de 2009*

### **La Razón**

El Gobierno estudia un tributo verde en la Ley de Economía Sostenible

Hacienda subiría levemente sus ingresos el primer año de aplicación de este tributo.

*10 de septiembre de 2009*

### **Expansión**

Zapatero lanza la mayor subida fiscal de la historia

Exigirá una aportación extra a cada hogar de 930 euros para recaudar 16.000 millones, el 1,5% del PIB.

*11 de septiembre de 2009*

### **El País**

La recesión hace caer el número de empresas por primera vez en 10 años

Casi 400.000 negocios cesaron su actividad el año pasado. La construcción, con un desplome del 12% es el sector más castigado por los cierres.

*14 de septiembre de 2009*

### **Cinco Días**

Los expertos piden suavizar el trato fiscal a las empresas concursadas

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) advierte que muchas empresas que se encuentran en concurso de acreedores ven comprometida su viabilidad porque algunos clientes no les pagan para no convertirse en responsables subsidiarios de las deudas contraídas por la empresa concursada por Hacienda.

*16 de septiembre de 2009*

#### **El País**

La retirada de los 400 euros del IRPF afectaría más a las rentas medias

Los mileuristas serán los principales perjudicados si se elimina por completo.

#### **La Gaceta**

Los inspectores lanzan la voz de alarma: la subida de los impuestos desatará un boom del fraude fiscal

España se enfrenta así al riesgo de que se repita la historia vivida en 1993, cuando el IVA pasó del 12% al 13% y posteriormente hasta el 15% y no se tradujo en un incremento exponencial del fraude fiscal, que unida al desplome del consumo, llevó a una menor recaudación.

*21 de septiembre de 2009*

#### **El Mundo**

La revisión de impuestos de Zapatero supondrá 922 euros más por cada familia

Con la eliminación de los 400 euros y el aumento de la fiscalidad sobre el ahorro, el Gobierno detraerá a los hogares 4.121 euros sólo en el IRPF.

*22 de septiembre de 2009*

#### **El Economista**

La cúpula empresarial pide al Gobierno bajar impuestos

Cree que los presupuestos del Estado de 2010 deberían ser mucho más austeros y congelar la oferta pública de empleo.

*28 de septiembre de 2009*

#### **Cinco Días**

El alza fiscal ofrece una tregua a las promotoras y castiga a los particulares

La subida de impuestos sólo sirve para bajar tres décimas el déficit mientras se dispara la deuda.

*29 de septiembre de 2009*

#### **Expansión**

El ahorro se desviará a los fondos para diferir el pago de impuestos

Los expertos prevén que algunas rentas altas cierren sus posiciones financieras de aquí a final de año para evitar la subida de tres puntos en la tributación del ahorro.

#### **Cinco Días**

Los expertos rechazan por inoportuno el incremento fiscal

Piden aplazar la subida del IVA más allá de julio de 2010 o que se acompañe con una rebaja de las cotizaciones sociales.

## IV. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE



### HASTA EL 7

### MODELOS

#### IMPUESTOS ESPECIALES

- Septiembre 2009. Todas las empresas .....511

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Tercer Trimestre 2009 .....110,115,117,123,124,126,128
- Septiembre 2009. Grandes Empresas.....111,115,117,123,124,126,128

#### Pagos fraccionados Renta

- Tercer Trimestre 2009:
  - Estimación Directa .....130
  - Estimación Objetiva .....131

#### Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen General .....202
  - Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales) .....218
  - Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales) .....222

#### IVA

- Tercer Trimestre 2009. Régimen general. Autoliquidación .....303
- Tercer Trimestre 2009. Régimen Simplificado .....310
- Tercer Trimestre 2009. Regímenes General y Simplificado .....370
- Septiembre 2009. Régimen General. Autoliquidación.....303
- Septiembre 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones .....380
- Septiembre 2009. Grupo de entidades, modelo individual.....322
- Septiembre 2009. Grupo de entidades, modelo agregado.....353
- Tercer Trimestre 2009. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias .....349
- Tercer Trimestre 2009. Servicios vía electrónica .....367
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales .....308
- Tercer Trimestre 2009. Declaración-Liquidación no periódica .....309
- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca .....341
- Septiembre 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC .....340

#### IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Septiembre 2009.....430

#### IMPUESTOS ESPECIALES

- Tercer Trimestre 2009 .....553
- Julio 2009. Grandes Empresas .....561,562,563
- Julio 2009. Grandes Empresas (\*) .....553,554,555,556,557,558
- Tercer Trimestre 2009. Excepto Grandes Empresas .....560
- Septiembre 2009. Grandes Empresas.....560
- Septiembre 2009. Todas las empresas .....564,566
- Septiembre 2009. Todas las empresas (\*) .....570,580
- Tercer Trimestre 2009. Todas las empresas.....595
- Tercer Trimestre 2009 .....E-21
- Tercer Trimestre 2009. Solicitudes de devolución:
  - Introducción en depósito fiscal .....506
  - Envíos garantizados.....507
  - Ventas a distancia.....508
  - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas .....524
  - Consumo de hidrocarburos .....572

(\*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.....510

#### IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Tercer Trimestre 2009.....569